



34774 (Radicado 2020-00395)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	EDISON DE JESUS GUERRERO ANGEL
BIEN JURIDICO	SALUD PÚBLICA
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2020-00395
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **EDISON DE JESUS GUERRERO ANGEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 1 088 245 553.

ANTECEDENTES

El Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020 condenó a EDISON DE JESUS GUERRERO ANGEL , a la pena de 52 MESES DE PRISION y multa de 65 SMLMV en calidad de responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 19 de enero de 2020 llevando privación efectiva de la libertad TRECE (13) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

PETICION

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio N° 2021EE00000667 del 5 de enero de 2021 recibido e ingresado al Juzgado el 5 de marzo de la anualidad que avanza allega certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de



trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno GUERRERO ANGEL, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17925558	Julio – Sept/20		378	
17854362	Abril – Junio/20		264	
	TOTAL		642	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 1 MES 23 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de QUINCE (15) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **EDISON DE JESUS GUERRERO ANGEL** , una redención de pena por ESTUDIO de 1 MES 23 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- DECLARAR que **EDISON DE JESUS GUERRERO ANGEL** , ha cumplido una penalidad de QUINCE (15) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/